RESOLUCION Nº 09
(ENERO 16 de 2026)

PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALMUERZOS Y/O COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA APOYO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, PARA LA VIGENCIA 2026.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 209, 269 y 315; Los principios de la contratación estatal y de la función pública y atendiendo las directrices del artículo 355 de la Constitución Nacional, El Decreto reglamentario 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de GÓMEZ PLATA, público el día 13 enero de 2026 en el SECOP II, el proceso contractual N° GP-ESAL001-2026.

Que el Municipio de GÓMEZ PLATA expidió la Resolución N° 005 del 13 de enero de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. GP-ESAL- 001-2026.*"

Que la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección.

Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el mismo Decreto establece que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

a. ***Correspondencia directa con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos. Para el caso en concreto el convenio a celebrar promueve el cumplimiento del Plan de desarrollo 2024-2027 "Compromiso Social"***

Dimensión 1.	**Compromiso con la Inclusión, Protección y el Desarrollo Social.**
Eje Estratégico 1.1	**Compromiso con la educación para el desarrollo**
Programa 1.1.1.	Compromiso con el acceso y la calidad educativa

Producto **Indicador de Producto Catálogo MGA**	Garantizar sin interrupciones el restaurante escolar Estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar
CODIGO BPIN PROYECTO	202500000008418

b. ***No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.*** El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población escolar. Esto sin que se entienda como instrucciones precisas.

c. ***No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.*** El esquema tributario de un contrato ordinario, afectaría la economía del proyecto, que se encuentra limitada por la capacidad presupuestal del municipio y por los términos del convenio suscrito con el departamento de Antioquia. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad y con ello la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida.

Que el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*
>
> *Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos*

Que la fecha de cierre para la presentación de ofertas se estableció para el día miércoles 14 de enero de 2026 a las 18:00 horas

Que al presente proceso se presentó la CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903.

Que, de acuerdo con el cronograma previamente establecido en el presente proceso de contratación, así como sus adendas, el informe de evaluación se publicó en el Sistema de Contratación Pública SECOP II el día 15 de enero de 2026, para que los proponentes elevaran las observaciones pertinentes, sin que a esa fecha se le hubieran hecho observaciones.

Que, en evaluación de la oferta realizada por el Comité designado, se obtuvo el siguiente resultado:

(...)

"CONCLUSIÓN SOBRE EL PROPONENTE Y LA PROPUESTA:

El Comité Técnico Evaluador, luego de analizar cuidadosa y metódicamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente No. 1 de 1, CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903, y su propuesta presentada para PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017) – GP-ESAL-002-2025, se permite concluir razonablemente que; se trata de un proponente hábil y de una propuesta admisible, en aras de ejecutar a satisfacción el objeto de la presente contratación. Lo anterior, con base en que todos y cada uno de los requisitos habilitantes sí fueron cumplidos a cabalidad y que en los criterios de evaluación obtuvo el mejor puntaje.

Que la oferta económica del único proponente es por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. ($843.769.039)** incluido IVA y gastos indirectos, sin superar el presupuesto oficial.

Que teniendo en cuenta que el valor no supera el valor del presupuesto oficial y siendo el único oferente, se concluye que no existe la necesidad de realizar un orden de elegibilidad puesto que se entiende que este es el oferente para adjudicar el proceso de selección.

Que se han cumplido los requisitos previos al acto de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

Que todos los documentos publicados en el SECOP II y los relativos al proceso de selección del contratista, en desarrollo del presente proceso competitivo ESAL, hacen parte integral de la presente Resolución.

Que este despacho una vez analizado el informe de evaluación y la revisión de este, se acoge a la recomendación dada por el comité asesor y evaluador por encontrarse ajustada al pliego de condiciones definitivo.

Que una vez se revisa la oferta económica se encontró que el proponente cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Que de acuerdo a lo anterior y considerando que la propuesta económica del proponente, CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el

señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903, se ajusta al presupuesto establecido por la Entidad, se recomienda la adjudicación del contrato derivado del proceso competitivo N° GP-ESAL-001-2026.

Que surtidas las etapas de la Contratación de acuerdo con lo estipulado la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1082 de 2017, se procede a la adjudicación.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar el proceso competitivo N. GP-ESAL-001-2026, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALMUERZOS Y/O COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA APOYO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, PARA LA VIGENCIA 2026, a la **CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3** representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903, por un valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. ($843.769.039)** incluido IVA y gastos indirectos.

ARTÍCULO 2. El gasto que se genere como consecuencia de la ejecución del objeto contractual deberá imputarse a con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 00002 por valor de $468.260.649 y CDP N° 00003 por valor de $ 375.508.390.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la Ley, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 4. Publíquese en el Sistema de Contratación Pública SECOP II la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Gómez Plata-Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde

Proyectó: **Y.S.L.M** – Secretaria de Educación, Cultura, Deporte e Inclusión Social	Revisó: **Y.S.L.M** – Secretaria de Educación, Cultura, Deporte e Inclusión Social	Aprobó: **L.G.P.E** - Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		